

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 79

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos

mil veintiuno (2021)

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: MARIA MIREYA RIVERA MILLAN
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE MARCEL NIETLISBACH
Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00232-00*

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de providencia N° 919 de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), notificado el día 23 de diciembre del corrido, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre el 24 y 31 de diciembre de 2020, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, y transcurrido dicho término, guardo silencio, por ello y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar, obviándose devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por la señora **MARIA MIREYA RIVERA MILLAN**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCEL NIETLISBACH**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) archivar el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b144df589b87adadad69d7cc5e5cee25319638a5d30f13f7c14452682d7b5bb1

Documento generado en 25/01/2021 02:34:54 PM

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00232-00

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**